



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintiuno de junio del dos mil veintitrés

El extremo activo acredito haber realizado la notificación al extremo pasivo Deisy Johanna Basto Paredes, a través del correo electrónico negra.0704@hotmail.com, certificándose la entrega de dicho mensaje, pronunciándose dicho extremo en término oportuno, sin formular excepción o nulidad alguna, convalidando entonces la actuación surtida, por lo que se desprende que tal acto cumplió su fin.

Ahora bien, respecto al derecho defensa, la contestación deberá ser inadmitida, toda vez que la misma fue dirigida desde mrcapp-3106@hotmail.com canal electrónico que no es el que la profesional del derecho tiene registrado en el Sirna, aplicación de la cual se desprende que cuenta con el siguiente corre:

COLOMBIA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
56172	330546	VIGENTE	-	PAEZPARCAMILA@MIUGCA.EDU....
1 - 1 de 1 registros				

Dicha situación no obedece los presupuestos de la Ley 2213, ni cumple su fin del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, además se itera que el canal registrado hace parte de la identificación digital de los profesionales.

Así entonces, deberá proceder la profesional del derecho a remitir la contestación a la demanda desde su correo registrado o actualizar los datos en dicho aplicativo para modificar o agregar otro, caso en el cual con el escrito de subsanación solo deberá dar informe al despacho para la verificación correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la contestación de la demanda por las razones a tras expuestas.

SEGUNDO: Conceder al extremo pasivo el término de cinco (5) días para subsanar el defecto anotado, so pena de tener por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1e24260e799a5d43b6a59435fde23730287ff92a0ad07b6b16f64cb98cf925e**

Documento generado en 21/06/2023 10:37:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>